	AUTO		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(932)

(28 de noviembre de 2023)

Por la cual se declara la cesación del procedimiento del presente proceso sancionatorio administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del decreto 677 de 1995.

PROCESO: PSA M 62 - 23

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979 y especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009, y ley 1437 del 2011,

I. CONSIDERANDO

1. Mediante acta No. 0339 del 9 de octubre de 2019, se deja constancia de la visita oficial de Inspección, vigilancia control realizada en el establecimiento, DROGUERIA SAN ANDRECITO ANGANOY, de propiedad del señor BRAYAN ALBERTO ALVARADO ROJAS, identificado con cédula No. 10.617.247.36, ubicado en la carrera 37N° 7-15 del municipio de Pasto (Nariño) en el cual se encontró en el establecimiento en áreas de almacenamiento productos farmacéuticos vencidos, mal almacenados al estar sin información en el empaque como lote, registro sanitario y de uso institucional.

Los productos decomisados que se relacionan a continuación, quedaron bajo custodia del IDSN, hasta su disposición final:


N o.	NOMBRE DEL PRODUCTO Y CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES Y/O CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO
1	LATADIN 6MG	TABLETAS	TABLETAS	SANOFI	2010M-13622R1	657737	05-019	5	VENCIDO
2	PREDISOLONA 5MG	TABLETAS	TABLETAS	MK	2007M06044R2	6J2164	07-019	21	VENCIDO
3	LEVOTIROXINA 25MG	TABLETAS	TABLETAS	MK	2011M0012368	88086	08-019	21	VENCIDO
4	TINTURA BENJUI	FCOX 30ML	FRASCO	DROQUIMICOS	NO	11	11-010	6	VENCIDO
5	YODO BLANCO	FCOX 30ML	FRASCO	ILEGIBLE	NO	1	01-019	1	VENCIDO



SC-CER98915



CO-SC-CER98915


	AUTO		
	CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

6	YODO NEGRO	GOTER O	GOTER O	LILEGIB LE	NO	NO	NO	1	SIN INFORMACIÓN, SIN TAPA DE SEGURIDAD
7	NETFOMIDA 850 MG	TABLET AS	TABLET AS	LAPRO F	2009M-13957-R1	8GC08634	02-021	4	USO INSTITUCIONAL Y SIN FECHA DE VENCIMIENTO
8	BECLOME TAZONA 250 MCG	INALADOR	INALADOR	BIOSYN TEC	2010M-0010524	NO	06-020	1	USO INSTITUCIONAL Y SIN FECHA DE VENCIMIENTO
9	POMADA COCA MARIGUANA ARNICA	POMADA	CREMA	ILEGIBL E	NO	NO	NO	1	SI INFORMACIÓN EN EL EMPAQUE-REGISTRO, LOTE, Y FECHA DE VENCIMIENTO

Se anexan los siguientes documentos: auto comisorio No. 1079 del 08/10/2019, acta de recepción de productos farmacéuticos decomisados No.881 del 10/2019, acta 1662 del 17 de septiembre del 2019 (fl 1 a 8).

2. Mediante constancia secretarial del 2 de junio de 2023 se incorpora al expediente administrativo las resoluciones Nos. 689 del 24 de marzo de 2020 por la cual se produjo la suspensión de términos debido a la emergencia COVID 19, la resolución No. 1539 de 2020 por la cual se produjo su ampliación y la resolución 463 del 24 de febrero de 2021 por la cual se levantaron los términos de las actuaciones administrativas (fl 9 a 16).

- Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
- Que mediante decreto ley 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSIÓN de términos, en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en todo el territorio administrativo.
- Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
- Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid - 19.
- Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
- Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.

	AUTO		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

- Que la Dirección del IDSN mediante resolución.0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtirse en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

3. Mediante auto No. 188 del 02 de junio de 2023, se resolvió formular cargos al señor BRAYAN ALBERTO ALVARADO ROJAS, identificado con cédula No. 10.617.247.36, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistentes en la tenencia de productos farmacéuticos alterados al estar vencidos, sin lote y de uso institucional de acuerdo con los literales c) y e) y producto fraudulento literal g) del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 al estar sin registro INVIMA. (fl.17-19)

4. El auto de formulación de cargos se notificó por aviso al investigado el día 17 de junio de 2023 (f 24).

II. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes surtidos en el proceso, debe entrar esta subdirección a tomar la decisión que en Derecho corresponda teniendo en cuenta lo siguiente:

Que la presente indagación se inició bajo el entendido que la suspensión de términos procesales decretado por la Dirección del IDSN mediante resoluciones 689 del 24/03/2020, resolución 1539 del 31/08/2020, aplicaba a los insumos en que se soporta el proceso sancionatorio administrativo es decir, a las actas de Inspección Vigilancia y Control realizadas durante el periodo de la emergencia sanitaria generada por el Covid - 19 a todos los sujetos y establecimientos objeto de control por parte de la Subdirección de Salud Pública, incluido el expediente del Central de Pagos San Andresito.

Que el comité jurídico del IDSN realizado el pasado 26/06/2023 recomendó a las diferentes instancias procesales del IDSN abstenerse de continuar o aperturar actuaciones administrativas que se hicieran bajo la suspensión de términos procesales ordenado por la Dirección del IDSN mediante resoluciones 689 del 24/03/2020, resolución 1539 del 31/08/2020, en el entendido que esa suspensión no aplicaba para las actas de IVC ya que no fue contemplada en los actos administrativos mencionados, por lo cual no es posible continuar o adelantar actuaciones sancionatorias bajo esos supuestos normativos.

Así mismo, que en el comité jurídico ampliado del IDSN realizado el pasado 8 de agosto del 2023, donde se discutió el tema relacionado con la pérdida de



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



Instituto
Departamental
de Salud de Nariño

AUTO

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04


VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

facultad sancionatoria del IDSN frente a los hechos acaecidos de manera previa y concomitante con la pandemia generada por el COVID 19 y el aislamiento preventivo y obligatorio ordenado por el gobierno nacional; se recomendó que en el evento de existir norma especial que regule la situación objeto de discusión sobre la pérdida de la facultad del *Ius Puniendi* relacionado con la apertura o continuación de los trámites procesales de la actuación administrativa que no podía iniciarse o proseguirse, debe darse aplicación a esta disposición normativa por su carácter de especial.

Que en la presente instrucción normativa se rige por lo señalado en el Decreto 677 de 1995 en su parte sustancial, y el artículo 116 ibidem contempla las situaciones en que las actuaciones administrativas no puedan continuarse, como se da en el presente caso de ahí que en atención a la recomendación dada por el comité jurídico del 8 de agosto del 2023 y a la jurisprudencia del Consejo de Estado como también de la Corte Constitucional en esta materia; Por lo cual, deba acogerse esta recomendación y aplicarse esta disposición sanitaria; y en salvaguarda del Debido Proceso y aplicación del principio de favorabilidad de acuerdo a la regla constitucional operante en esta materia "el principio de favorabilidad no puede tener un carácter relativo, sino que por el contrario, su contenido es absoluto, es decir, no admite restricciones en su aplicabilidad, como elemento fundamental del debido proceso" y que, por tal virtud, "las reglas constitucionales que configuran este derecho [del debido proceso] son de aplicación inmediata y anulan cualquier norma que las limite o restrinja [de manera tal que] el derecho a la legalidad del delito y de la pena no admite restricción ninguna, como tampoco (...) el principio de favorabilidad (C.P. art. 29)." [37^[43]] ^[44] (Énfasis fuera de texto); y que (iv) como explicará la Corte en Sentencia T-1087 de 2005^[45], "el principio de favorabilidad opera en el derecho administrativo sancionador, hasta dar lugar (...) al decaimiento del acto, así la sanción estuviere ejecutoriada (...)"

Corte Constitucional C-514 del 2019 Expediente D - 13122 M.P. Cristina Pardo Schlesinger. Bogotá, octubre 30 del 2019. En este mismo sentido el Consejo de Estado ha señalado: (...) 4.4.1. Porque el principio de favorabilidad no es aplicable en materia electoral. El artículo 29 constitucional, que regula el derecho fundamental al debido proceso, consagra que: "en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable". Para la Sala, es claro que del artículo 29 Superior se desprende el denominado "principio de favorabilidad", que en lo esencial permite que una situación fáctica que ha tenido lugar bajo la vigencia de determinada ley, pueda regirse por otra, posterior, que aunque en principio no sería aplicable, justamente porque es más favorable, se admite como una excepción a la regla general de la aplicación de las leyes en el tiempo. Sin embargo, es característico del principio de favorabilidad que no opera plenamente en todas las áreas del derecho sino que lo hace de forma específica en los llamados regímenes sancionatorios como lo son el derecho penal y el derecho disciplinario. (Subrayado por fuera del texto original) Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativa Sección Quinta C.P. Alberto Yépez Barreiro. Radicado 27001-23-31-000-2012-00024-02. Bogotá 26 de julio del 2013.

 Instituto Departamental de Salud de Nariño	AUTO		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012


En mérito de lo expuesto la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CESACION DEL PROCEDIMIENTO de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Decreto 677 de 1995 y seguido en contra del señor BRAYAN ALBERTO ALVARADO ROJAS, identificado con cédula No. 10.617.247.36, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

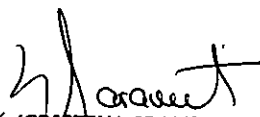
ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

ARTICULO TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, archivar el presente proceso.



**Instituto
Departamental
de Salud de Nariño**
 NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
 Subdirectora de Salud Pública


 Proyectó: **CRISTINA JRAMILLO ARENAS**
 Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



